

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

9180 REAL DECRETO 777/1984, de 3 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Juan Fernando Ruiz Montero.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Juan Fernando Ruiz Montero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 10 de diciembre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.
Dado en Madrid a 3 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9181 REAL DECRETO 778/1984, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Manuel Arias Sánchez.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Manuel Arias Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 31 de octubre de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9182 REAL DECRETO 779/1984, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Luis Rivera Barral.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Luis Rivera Barral, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 5 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9183 ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, parafina y trióxido de antimonio y la exportación de preparado químico ignífugante.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, parafina y trióxido de antimonio y la exportación de preparado químico ignífugante, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 20 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en avenida de Catalunya, sin número, Palau de Plegamans (Barcelona), y N. I. F. A-08088742.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9184 ORDEN de 21 de febrero de 1984, por la que se autoriza a la Firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido sarga, y la exportación de pantalón vaquero (tejano).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido sarga, y la exportación de pantalón vaquero (tejano).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levi Strauss de España, S. A.», con domicilio en Barcelona-14, avenida de Roma, 2 y 4, y número de identificación fiscal A-08298808.

Segundo.—La mercancía a importar será:

1. Tejido sarga 3 por 1, 100 por 100 algodón, 150 centímetros de ancho útil, peso 488 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 55.09.53.1; color índigo; trama tejido en crudo.

Tercero.—El producto de exportación será:

Pantalón vaquero (tejano) 100 por 100 algodón, de la posición estadística 61.01.76.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los pantalones vaqueros de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 63.02.15.

c) El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se-

rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9185

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) de las obras: Clave: 1-S-380. «Autopista del Cantábrico. Itinerario Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Piélagos».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras reseñadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fincas	Fecha	Hora
132 a la 165	2 de mayo de 1984	De 12,00 a 13,30
166 a la 190	2 de mayo de 1984	De 16,30 a 19,00
191 a la 235	3 de mayo de 1984	De 10,00 a 13,30
236 a la 253	3 de mayo de 1984	De 16,30 a 18,00

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Piélagos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, calle Vargas, 53, 8.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 12 de abril de 1984.—El Director provincial, Vicente Revilla Dura.—5.839-E.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Clave: 1-S-380

Número de orden	Polígono número	Parcela número	Propietario	Superficie a expropiar Ha	Dedicación
132-AMP	50	124	Pedro Salz Real	0,0180	Prado.
153	4 (Miengo)	11	Manuel Salz Real	0,1761	Prado.
154	50	121	Angeles Torres Salas	0,0620	Prado.
155	50	122	Herederos de Pablo Galán	0,0885	Prado.
156	50	128	José Luis Torre Oruña	0,0085	Prado.
157	50	132	Santiago Herrerez Foez	0,0805	Prado.
158	50	133 y 134	Luz Olaiz	0,0080	Prado.
159	50	135	Felipe Hoyuela Salz	0,1895	Prado.
160	50	141	Faustina San Miguel Herrera	0,0010	Prado.
161	50	141	Fernando Real Herrera	0,0600	Prado.
162	51	387 y 388	Queserías Cantabras	0,0650	Antojano.
163	51	157	Manuel Real Fuente	0,0760	Prado.